INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 3031/21

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 369 /2021

Asunción, 19 de julio de 2021

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS INC N° 032 – 033 – 034 Y 035/2020 SUSCRITOS CON EMPRESAS NAVIERAS ADJUDICADAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 303/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 14 de junio de 2021, referente a la solicitud de reajuste de precios de los Contratos INC N° 032, 033, 034 y 035/2020 convenidos con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA., TRANSFLUVIAL PARAGUAY y MARÍTIMA CONTINENTAL respectivamente, adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías emite su parecer en referencia a las solicitudes de reajuste de precios presentadas por las firmas navieras adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial", según Resolución PR N° 209/2020 de fecha 21 de abril de 2020 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebraron los siguientes contratos, con vigencia hasta el 31/12/2021, los cuales se vienen ejecutando conforme a las necesidades de la INC:*

Firmas Adjudicadas	*Contrato Principal N°*	*Monto Adjudicado*
CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL	*032/2020*	*₲ 12.376.741.673.-*
FLOR JARA & CIA.	*033/2020*	*₲ 12.304.933.881.-*
TRANSFLUVIAL PARAGUAY	*034/2020*	*₲ 9.916.754.542.-*
MARÍTIMA CONTINENTAL	*035/2020*	*₲ 9.379.169.904.-*

- *Que, las empresas navieras por notas presentadas han solicitado la aplicación de la CLAUSULA QUINTA inc. 4 "Reajuste de precios" en virtud a la variación de los índices (Y) variación del precio de venta de gasoil al público y (W) variación del precio de cemento tipo CPII-F-32, coincidiendo que el precio reajustado a determinar asciende a ₲ 88.225.-*
- *Que, la Ley N° 2051/03, prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".-*
- *Que, la CLAUSULA QUINTA inciso 4 del contrato principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS: "LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación de cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste"*

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{(W1)}{Wo} + 0{,}40\,\frac{(Y1)}{Yo} + 0{,}35\,\frac{(Z1)}{Zo}\right)$$

Donde:
F1: Precio de flete reajustado.-
Fo: Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.-
W: Variación del precio del cemento tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1).-
Y: Variación del precio de venta del gasoil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Y1).-
Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por decreto del Poder Ejecutivo.-

Abog. Fernando Savergnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

EVERISTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 364 /2021

...//...

- *Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías en el análisis realizado sobre las variaciones de los índices contemplados en la fórmula de reajuste, verifica que efectivamente hubo variación en el precio del cemento tipo fillerizado (CPII-F-32) a ₲ 38.390 según Resolución PR N° 773/2020 del 18/12/2020, no obstante, durante el periodo del 20/05/2020 al 01/03/2021 no existía registros en la modificación del precio del combustible DIESEL PORA (₲ 4.530) conforme a informaciones recabadas de PETROPAR.-*
- *Que, en base al análisis efectuado, este Departamento por Notas DACG/ACM N° 106/2021 – 107/2021 – 108/2021 y 109/2021 de fecha 09/03/2021 respectivamente, procedió a comunicar a las referidas empresas navieras dicha observancia*
- *Que, las empresas navieras por notas de fechas 10, 24, 26 y 30/03/2021 respectivamente, han solicitado un nuevo reajuste del precio en base a la variación del índice (Y) por suba del combustible en ₲ 4.930.-*
- *Los Contratos Principales suscritos con las empresas FLOR JARA & CIA., TRANSFLUVIAL PARAGUAY, MARÍTIMA CONTINENTAL y CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL han sido convenidos bajo la modalidad de Contrato Abierto y abastecimiento simultáneo, estableciéndose en la CLÁUSULA QUINTA – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, inciso 4 el derecho a la contratista.-*
- *Analizando los puntos establecidos dentro del inciso 5.4 del contrato sobre la aplicación del reajuste pasamos a mencionar los siguientes puntos:*
  - *"El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.-*
  - *El reajuste solo podrá ser aplicado a la solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la máxima autoridad institucional y deberá formalizarse mediante adenda al Contrato Principal.-*
  - *La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente.-*
  - *El ajuste de precio será aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación".-*
- *Con relación a estos puntos, se puede señalar que las empresas navieras han solicitado por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC el reajuste a ser aplicado en dos oportunidades, en los meses de Febrero (precio de cemento) y Marzo 2021 (precio de gasoil) para las variaciones que se dieron en los índices (W1) en el mes de Diciembre de 2020 y (Y1) en el mes de Marzo de 2021 respectivamente.-*
- *Que, a la luz de lo establecido en el contrato y considerando el periodo de solicitud del primer reajuste (Febrero 2021); somos de opinión, que el mismo se encuentra fuera de plazo a pesar de la existencia en el incremento del precio de la bolsa de cemento CPII-F-32; por tanto, el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación de precio de gasoil resulta conforme al siguiente cuadro:*
- *Fr = 0*
- *Fo = 83.000 importe adjudicado (Res. PR N° 209/2020 del 21/04/2020)*
- *Wo = 35.000 precio de cemento según Res. PR N° 773/2020 del 18/12/2020*
- *W1 = 35.000*
- *Yo = 4.530*
- *Y1 = 4.930 a partir del 22/03/2021 (Res. PR/DL N° 179/2021)*
- *Zo = 2.192.839 Decreto N° 2046/2019 del 28/06/2019*
- *Z1 = 2.192.839*

Abog. Fabián Fernández Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO NUÑEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 364 /2021

...//...

Fr = Servicio de Flete Fluvial de clinker/yeso/piedra caliza
Fr = 83.000 (0,25 (1) + 0,40 (1) + 0,35 (1)) *Fr = 83.000 (0,274214286 + 0,40 + 0,35)* *Fr = 83.000 (1,04)*
Fr = 85.932

- *Que, el requisito está plenamente justificado en los párrafos más arriba señalados, correspondiendo en consecuencia autorizar el reajuste del precio inicial (₲ 83.000) a ₲ 85.932.- conforme a lo establecido contractualmente".-*

Que, en base al análisis expuesto y al amparo de las disposiciones contenidas en el contrato y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda la aprobación del reajuste de precio por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en la cláusula 5.4 del contrato por variación del precio de venta del gasoil (Y1) en base a la Resolución PR/DL N° 179/2021 de Petropar, de los contratos N° 032/2020, 033/2020, 034/2020 y 035/2020 suscritos con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. y MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. respectivamente, adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

Que, por providencia de fecha 17/06/2021, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de precios de los Contratos INC N° 032, 033, 034 y 035/2020 convenidos con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, FLOR JARA & CIA. S.R.L., TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. y MARÍTIMA CONTINENTAL S.A. respectivamente, adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391, por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente, en virtud a la variación del índice (Y1) precio de venta del gasoil, dispuesto por Resolución PR/DL N° 179/2021 de Petropar, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/CE N° 303/2021 de fecha 14/06/21, conforme al siguiente detalle:----------

Precio inicial contratado Guaraníes (₲)	**Cálculo de reajuste** Guaraníes (₲)	**Precio final reajustado** Guaraníes (₲)
83.000.-	2.932.-	85.932.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de elaboración de las adendas a ser suscritas en virtud a lo resuelto por la presente resolución y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente